

ARTÍCULO ORIGINAL

VALOR MÉDICO LEGAL DE LA HISTORIA CLÍNICA E IMPLICACIONES LEGALES DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA

LEGAL MEDICAL VALUE OF CLINICAL HISTORY AND LEGAL IMPLICATIONS OF THE MEDICINE EXERCISE

Rosario, Rogers¹

¹. Abogado. Profesor del Departamento de Derecho Penal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

Correo electrónico de correspondencia: fundaeoe@gmail.com

Recibido: 24-09-2019. **Aceptado:** 27-10-2019

RESUMEN

La historia clínica es un documento médico legal de importancia en la labor asistencial, y está reconocida como una relación médico-paciente. Objetivo: determinar el valor médico legal de la historia clínica e implicaciones legales del ejercicio de la medicina. Método: enfoque cualitativo, tipo de investigación exploratoria, diseño no experimental, de campo. La muestra estuvo conformada por tres profesionales especialistas en el área. Para la recolección de datos se utilizó una entrevista semi-estructurada, posteriormente se generó una discusión con sentencias legales. Resultados: la responsabilidad médica en la historia clínica, desde el punto de vista ético y legal, es del médico, él es responsable de todo lo que transcribe en ella. Indudablemente, la historia clínica en un juicio es un medio de prueba por excelencia. Conclusiones: El derecho y la ética del acto médico en cualquier momento se cruzan, la autoridad judicial tiene clara su actuación legal en la documentación médico-legal de la historia clínica, es por ello que el médico debe realizar la historia con la normativa correspondiente, que en ella debe reposar.

Palabras clave: Historia Clínica; Médico Legal; Investigación Legal.

ABSTRACT

The medical history is a legal medical document of importance in the care work, and is recognized as a doctor-patient relationship. Objective: to determine the legal medical value of the medical history and its legal implications of the practice of medicine. Method: qualitative approach, type of research exploratory, non-experimental, field design. The sample consisted of three professionals specialized in the area. For the data collection, a semi-structured interview was used, later a discussion was generated with legal sentences. Results: the medical responsibility in the medical history, from the ethical and legal point of view, belongs to the doctor, he is responsible for everything that transcribes in it. Undoubtedly, the clinical history in a trial is a means of proof by excellence. Conclusions: The law and ethics of the medical act at any time intersect, the judicial authority has clear legal action in the medical-legal documentation of the medical record, that is why the doctor must make the history with the corresponding regulations, that in it must rest.

Keywords: Clinical History; Legal Doctor; Legal Research..



INTRODUCCION

La historia clínica es un documento con importancia médico legal. Contiene una continua información invaluable entre el médico y el paciente, desde su principal diagnóstico, hasta cualquier acto médico que se haya presentado. La historia clínica alcanza una gran responsabilidad, desde su redacción, su legibilidad, los conocimientos científicos adecuados que quedan plasmados en ella, firmas de todos los que aportan a la misma, al igual que sus respectivos sellos, son factores que determinan su elaboración.

El hospital o clínica, son los garantes del cuidado y resguardo de las historias, su contenido pertenece exclusivamente al paciente, porque se trata de una información personal estrictamente confidencial y privada.

En consecuencia, el hospital puede expedir copias o resúmenes (epicrisis) de las historias clínicas únicamente en los siguientes casos:

- 1.- Por orden judicial.
- 2.- A solicitud del paciente, con autorización escrita de un médico.
- 3.- A solicitud escrita de un médico para continuar el tratamiento del paciente o con fines estrictamente científicos (caso en el cual debe respetarse el derecho a la confidencia).
- 4.- A solicitud de una institución de seguros, mediante petición escrita y autorización firmada por el asegurado (Vargas–Alvarado, 1991, p.857)

Es innegable que el documento más importante que se puede aportar a un juicio de responsabilidad médica es la historia clínica. Las pruebas en el proceso penal, como en todo proceso, tienen como finalidad primordial servir de fuente de conocimiento del hecho pasado que se investiga. Lo que en el plano estrictamente judicial ha de posibilitar al juez a acceder al conocimiento de lo por él desconocido, por ser un hecho pasado o una realidad ya ocurrida respecto de la cual no ha tenido percepción directa alguna (Bustamante y Hernández, 2009, pp. 38-41).

En lo que respecta a la historia clínica en España, la ley define la historia clínica, sus contenidos, funciones y usos, su soporte y conservación, aclara la propiedad de la historia clínica y recoge las características de acceso y custodia, así como la privacidad y confidencialidad de la historia clínica (Martínez, 2006).

La historia clínica es un documento médico legal de gran importancia. La ética juega un papel fundamental en la elaboración de la historia, sirviendo de orientación y de un comportamiento propio, desde la relación con el paciente, hasta los colegas que participan en ella.

1.- Definición: Vargas – Alvarado (1991) “La historia clínica puede definirse como el relato escrito de lo que le ha sucedido al paciente durante su permanencia en el hospital o centro de salud. Es un documento de valor médico y de valor legal” (p.853). Núñez de Arco (2011) “La historia clínica es el conjunto de documentos escritos e iconográficos generados durante cada proceso asistencial de la persona atendida” (p. 150).

2.- Finalidad: La historia clínica debe ser única por paciente, pues se sigue su proceso evolutivo, por lo que es preciso contar con un sistema eficaz de recuperación de la información clínica adecuada. Puesto que su principal función es la asistencial, permite la atención continuada a los pacientes por equipos sanitarios distintos, una correcta recuperación de datos es fundamental. Para cumplir ésta función, debe ser

realizada con rigurosidad, relatando todos los detalles necesarios y suficientes que justifiquen el diagnóstico y el tratamiento siendo ante todo legible. Algunas frases que hemos encontrado sobre este concepto, engloban muy bien lo que es: “es el arma básica del médico”; “es la narración escrita, ordenada (clara, precisa, detallada) de todos los datos relativos a un enfermo (anteriores y actuales, personales y familiares) que sirven de juicio definitivo de la enfermedad actual”; “es el arte de ver, entender y describir la enfermedad humana”(García - Villaraco, 2015, p.5).

Tribunal Supremo de Justicia (2010), Sentencia n° 364, de la Sala de Casación Penal, de fecha 10 de agosto, Expediente A10-118, Magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte.

Lo relevante de esta sentencia, es señalar, como una historia clínica bien elaborada, puede formar parte en un juicio, como medio probatorio, estableciendo, que cada detalle de la misma es muy importante en un tribunal:

...Dra. m.c.d.v., venezolana, mayor de edad, médica, y titular de la cédula... Para que deje constancia de haber, Sala de Emergencias, Urb. La Floresta, Municipio Chacao del Estado Miranda. Esta ciudadana dejará constancia de haber atendido, como médico de guardia en la Sala de Emergencias (...) el día 13 de febrero de 2008, a las 5:00 PM, al ciudadano L.P. (...) habiendo levantado la Historia Clínica N° 79876, donde asentó lo siguiente: ‘Se trata de un paciente masculino (...) quien posterior a caída presenta dolor y aumento de volumen en rodilla izquierda (...) en mano izquierda motivo por el cual ingresa’, (...) también anotó que la responsable ante la clínica por el ingreso del paciente era la ciudadana ‘M.L’, y que dicho paciente estuvo acompañado del ciudadano ‘C.P.’ (...) quien junto con ella firmó dicha historia clínica en señal de conformidad con su contenido, y que L.P. egresó de la clínica antes mencionada ese mismo día ‘contra opinión médica aun explicándole las consecuencias’, tal como quedó asentado en el mentado documento (STS n°364, 2010, 10 de agosto)

3.- Valor probatorio de la historia clínica: el valor probatorio de la historia clínica es la columna vertebral del sistema probatorio, sin duda alguna: “probar significa demostrar la existencia de los hechos afirmados por las partes; es decir, examinar los hechos expuestos a la luz de los elementos de convicción que se traigan al proceso”. (Vargas – Alvarado, 1991, p. 860).

La historia clínica, especialmente en los procesos por ejercicio inadecuado de la medicina, constituye una importante prueba documental, ya sea de cargo o de descargo. La prueba documental puede clasificarse en dos grupos: a) prueba preconstituida, y b) prueba que inicialmente no tiene ese carácter. Al primer grupo pertenecen los documentos creados por las partes con el único objetivo de que sirvan como elemento probatorio en un posible litigio. Al segundo grupo corresponden aquellos documentos que no adquieren valor probatorio en el mismo acto de originarse, sino con posterioridad, en virtud de diferentes causas que sobrevienen a ellos. El expediente clínico se ubica en este segundo grupo. Si bien al inicio no se elabora con propósitos de que se constituya en elemento probatorio, sino con el fin de brindar una mejor atención al paciente, cuando surge el conflicto médico legal adquiere el valor de elemento probatorio. Conviene advertir, por otra parte, que en el proceso penal los documentos deben considerarse en relación con las pruebas de los demás hechos. Un documento únicamente mantiene su carácter de prueba documentada cuando constituye el cuerpo del delito; de lo contrario, solo adquirirá el carácter de

indicio. La historia clínica en ocasiones constituye prueba por sí misma si a través de ella se evidencia negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de reglamentos por parte del médico, como causa generadora del daño al paciente. En otros casos, solamente tiene el carácter de indicio, porque en ella no se observa, deduce o denota error alguno. Por ser un instrumento científico, que en la mayoría de los casos escapa a la comprensión del juez, la historia clínica requiere una interpretación o “traducción”, para que aquél pueda entenderlo y juzgarlo. Es aquí donde esta prueba documental debe complementarse con un informe pericial que dictamine acerca de los diferentes aspectos técnicos necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados” (Vargas – Alvarado, 1991, p.859 - 860).

4.- Aspectos jurídicos: que le incumbe al derecho o se ajusta a él, por lo tanto, el médico debe conocer que:

La responsabilidad profesional del galeno debe ser analizada, al margen del derecho penal y del derecho civil. Los problemas que se presentan en el ejercicio de la Medicina, específicamente en lo relacionado con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, en lo que atañe a la responsabilidad penal y civil del médico, es necesario enfocarlos desde aspectos singulares, y en cada caso particular, pues el ejercicio legal de la profesión médica envuelve necesariamente la realización de actos que pueden afectar o afectan la integridad de las personas e inciden o pueden incidir en la vida misma. Estos actos se enjuician en general como de carácter culposos por estar comprendidos en algunos de los elementos de la culpa, cuando han podido constituir delitos de esta naturaleza (Chiossone, 1971, p.44 – 45).

5.- Responsabilidad penal del médico:

De acuerdo con el derecho penal, la responsabilidad profesional del médico constituye una forma de responsabilidad culposa; es decir, de aquella en que se cause daño sin existir la intención de producirlo. Como tal, comprende cuatro tipos:

- 1.- Impericia: Es la ignorancia inexcusable. Consiste en la actuación profesional llevada a cabo con ineptitud técnica y física, así como también la falta de actualización sobre los avances de la ciencia médica.
- 2.- Negligencia: Es la omisión inexcusable. Se encuentra en el descuido y la desatención.
- 3.- Imprudencia: Es la temeridad inexcusable. El sujeto actúa con exceso de confianza, de manera que constituye una falta de previsión o de precaución en la acción.
- 4.- Inobservancia de reglamentos: es la culpa que surge de la actuación que, aunque prudente y diligente, está vedada por una norma jurídica.

En la responsabilidad culposa, aunque el resultado no sea requerido, se ha dado en condiciones en que el autor estaba en posibilidad de evitarlo (Vargas - Alvarado, 1991, p 862 - 863).

6.- Responsabilidad civil del médico: existe dos grandes diferencias en la responsabilidad del galeno:

Si la responsabilidad penal puede significar una pena de prisión para el profesional, la responsabilidad civil suele constituir su ruina económica, porque va encaminada a obtener una indemnización pecuniaria y precisamente es este el móvil del auge de las demandas contra médicos (Vargas - Alvarado, 1991, p.863)

7.- Reparación del daño: Ossorio (2000) la define como: “Obligación que, al responsable de un daño, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas

que por ello haya padecido el perjudicado” (p.865).

8.- Praxis médica: ejercicio, método, procedimiento, modo de actuar, uso o estilo en arte o facultad:

Está referida a la actuación médica en base a los conocimientos de las ciencias médicas. Si como consecuencia de la actuación médica realizada con imprudencia, negligencia o impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de la Lex Artis o deberes a su cargo, se produce daño al cuerpo o en la salud; este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, se considera una mala praxis. Se denomina Lex Artis, al conjunto de procedimientos, técnicas y reglas generales de una profesión. No necesariamente está referido al médico; y por ello en ocasiones se habla de una Lex Artis Medicae, en relación a unos conocimientos de la ciencia médica y lo establecido como pautas y protocolos a seguir, por los propios facultativos médicos, las universidades, los colegios de médicos, academias y sociedades científicas que manejan el conocimiento de las ciencias médicas. Considerándose como mala praxis médica su incumplimiento. Lex Artis Medicae: Es la ciencia y el arte que, de acuerdo con los avances técnicos y científicos de la medicina, reconocidos y validados por la comunidad médica internacional, aplica y ejerce el profesional médico después de un proceso formal de capacitación superior universitaria (Núñez de Arco, 2011, p. 145).

9.- Aspectos médico-legales de la historia clínica: es el documento base de la asistencia sanitaria, tiene múltiples implicaciones jurídicas. El médico no puede ser ajeno a ellas, y debe tenerlas en cuenta, en primer lugar, porque afectan a los derechos de los pacientes, al derecho de la salud pública y, por lo tanto, a las obligaciones del médico, tanto legales como éticas. Y, en segundo lugar, porque si el médico no cumple con sus obligaciones puede incurrir en responsabilidad médica administrativa, civil e incluso penal. Es oportuno señalar que dada la variedad de situaciones conflictivas que pueden darse en la práctica asistencial diaria, consideramos que sería oportuna la elaboración de una única norma legal sobre la historia clínica, que regulara y aglutinara todos sus matices: requisitos, información del paciente, secreto médico, responsabilidad médica, informatización de la historia clínica, etc. De esta manera, el médico contaría con un marco de referencia legal único sobre la historia clínica, que facilitaría su tarea para actuar de manera más adecuada siempre en beneficio del paciente y de la comunidad, y respetando sus derechos (Criado, 1999).

10.- La historia clínica - elemento fundamental del acto médico: es el documento médico por excelencia. Gran cantidad del tiempo de quien se educa en las facultades de medicina transcurre alrededor del diseño de una buena historia clínica de quienes se encuentran bajo su cuidado. Las implicaciones de este documento son de todo tipo, especialmente médico-legal, en un momento en que el ejercicio médico se ha tornado complicado, presionado y, en muchos aspectos, verdaderamente angustiante. La elaboración de una buena historia clínica es indispensable para los médicos de cualquier nivel jerárquico (Guzmán – Arias, 2012).

11.- La historia clínica - documento científico del médico: se plantea que la historia clínica en sí no determina la calidad de la atención médica. No compartimos este criterio en su totalidad, pues la experiencia ha demostrado que mediante el documento es posible seguir paso a paso la conducta del médico, y si bien es cierto que puede existir la situación de que una buena atención no esté recogida ni reflejada en el expediente, lo habitual es que mediante el análisis crítico de éste se puedan determinar fallas en la atención general del paciente. La historia clínica como documento del médico, que ejerce la doble función de profesional y científico de la ciencia clínica, debe ser expresión fiel de las concepciones ya expuestas. El formato del

expediente clínico que se adopte debe recoger el legado de la experiencia internacional junto a la nacional, pues durante decenios, se han formado varias generaciones de profesionales médicos en los procedimientos para realizar la historia clínica y esto debe tenerse en cuenta siempre (Barreto, 2000).

12.- Historia clínica - como medio de prueba. Especial mención a la historia clínica electrónica: La historia clínica constituye la pieza clave de todo proceso asistencial médico y prueba indiscutible en el proceso judicial. Documento de gran relevancia que ha tenido que adaptarse al avance de las tecnologías y medios informáticos, pues se ha pasado de una historia clínica en papel a una historia clínica digitalizada, paso de suma importancia para poder brindar al paciente una correcta atención. Se buscan nuevas formas de relación del médico con el paciente y con el conjunto de la sociedad, sin apartar en ningún momento la mirada hacia el paciente y su motivo de consulta (García-Villaraco, 2015).

13.- Naturaleza médico legal: de la historia clínica, se deriva, de su eficacia jurídica, del secreto profesional (confidencialidad e intimidad), la relación médico – paciente, de la buena redacción científica del galeno, así como de la legibilidad y entendimiento en su elaboración. La historia clínica desemboca, deberes, derechos e intereses jurídicamente protegidos.

Existen normas, requisitos y un código de ética para el ejercicio legal de la medicina, asimismo, para la creación de la historia clínica; no es un secreto que el galeno día tras día, está en un constante riesgo, es por ello, que debe cumplir a cabalidad todo lo que establece la norma que le compete, ya que existen altas probabilidades, de que en cualquier momento, dicha historia clínica en un caso judicial, pueda exonerarlo de culpa, o todo lo contrario. A menudo ocurren casos distintos, en donde la autoridad judicial, debe ejecutar acción, por presuntos hechos punibles, amparados en la legislación penal, procesal penal y civil, en la cual la responsabilidad del médico, en su acto profesional, ha obrado con negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia.

14.- Garantías constitucionales el estado le garantiza, al médico, sus deberes y derechos, una vez que está bajo una investigación, por un presunto hecho delictivo, tal como lo señala la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 48 “se garantiza el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas...” asimismo el artículo 60 tipifica que “ toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación...”

Una vez egresado, el médico de la universidad, debe cumplir con las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión, para accionar todo lo relacionado a la atención médica, para ello, se requiere:

15.- Ejercicio legal de la medicina (2011)

El artículo 2 de la Ley del Ejercicio de la Medicina, constituye lo que es el ejercicio de la medicina, tipifica lo siguiente:

A los efectos de esta ley, se entiende por ejercicio de la medicina la prestación de atención médica preventivo-curativa a la población, por parte de los profesionales médicos y médicas, mediante acciones encaminadas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades, reducción de los factores de riesgo, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno, restitución de la salud y rehabilitación física o psico-social de las personas y de la colectividad en los ámbitos familiar, comunitario, laboral y escolar, la determinación de las causas de muerte; el peritaje y asesoramiento médico-

forense, así como la investigación y docencia en las ciencias médicas (p.1).

16.- Requisitos para el ejercicio legal de la medicina (2011)

Mediante la ley del Ejercicio legal de la Medicina (2011) en su artículo 4, establece que, para ejercer en la República, la profesión de Médico, se debe cumplir lo siguiente:

1. Poseer el Título de Doctor o Doctora en Ciencias Médicas, Médico Cirujano, Médica Cirujana, Médico Integral Comunitario o Médica Integral Comunitaria, expedido por una universidad venezolana de acuerdo con las leyes que rigen la materia.
2. Registrar e inscribir el título correspondiente en las oficinas públicas que establezcan las leyes.
3. Estar inscrito en el Colegio de Médicos en cuya jurisdicción se ejerza habitualmente la profesión.
4. Estar inscrito en el Instituto de Previsión Social del Médico.
5. Cumplir las demás disposiciones contenidas al efecto en esta ley.

Ahora bien, el artículo 22 de la Ley del Ejercicio de la Medicina (2011) dispone lo relativo al registro e inscripción de título, y solicita:

los Doctores y Doctoras en Ciencias Médicas, los Médicos Cirujanos, Médicas Cirujanas, los Médicos Integrales Comunitarios y Médicas Integrales Comunitarias, deberán inscribir sus títulos en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, en el Registro Principal, en el Colegio de Médicos o en la Organización Medico-Gremial correspondiente (p.5).

Por otra parte, se requiere para el ejercicio de la Medicina haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ejercicio de la Medicina (2011), que dispone:

“Para ejercer la profesión de médico en forma privada o en cargos públicos de índole asistencial, médico-administrativa, médico-docente, técnico-sanitaria o de investigación, en poblaciones mayores de cinco mil (5.000) habitantes, es requisito indispensable haber desempeñado por lo menos, durante un (1) un año el cargo de médico rural o haber efectuado internado rotatorio de post-gradado durante (2) años, que incluya pasantía no menor de seis (6) meses en el medio rural, de preferencia al final del internado. Si no hubiera cargo vacante para dar cumplimiento en lo establecido anteriormente, el Ministerio podrá designar al médico para el desempeño de un cargo asistencial en ciudades de hasta cincuenta mil (50.000) habitantes por un lapso no menor de un (1) año. Si tampoco existiere cargo como el indicado o no hubiere resuelto el caso en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de la solicitud, el médico queda en libertad de aceptar un cargo en otro organismo público o de ejercer su profesión privadamente por un lapso no menor de un (1) año en ciudades no mayores de cincuenta (50.000) habitantes.

Para el desempeño de cualesquiera de esta actividad, el médico deberá fijar residencia en la localidad sede, lo cual será acreditado por la respectiva autoridad civil y por el colegio de Médicos de la jurisdicción. Cumplido lo establecido en este artículo el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social deberá otorgar al Médico la constancia respectiva.

En ocasiones he observado, que el intrusismo sucede a diario en nuestro país, especialistas que no son del área, realizan cirugía plástica, estética, actúan como médicos forenses, entre otras; en los cuales no son advertidos por sus colegas, o simplemente no lo denuncian, por diferentes razones personales; o tal vez se lo comentan, pero éste, no toma conciencia de su actuación, por tal motivo se hace referencia a su definición y como se debe intervenir:

El Intrusismo: Intrusismo es la incursión o interferencia en el desarrollo del ejercicio profesional Médico legalmente consagrado. Todo médico tiene la obligación de combatir el intrusismo en todos los aspectos, denunciando ante el respectivo Colegio de Médicos de cualquier acto destinado a explorar la credulidad y la buena fe del público.

Se describen las siguientes variedades de Intrusismo (Martin, 1994, p. 35-38):

1. Intrusismo Médico propiamente dicho.
 - 1.1 Intrusismo Académico.
 - 1.2 Intrusismo dentro del ejercicio médico.
 - 1.3 Intrusismo del médico no revalidado.
2. Intrusismo Paramédico.
 - 2.1 Médicos que invaden campos consagrados legalmente a otras profesiones.
 - 2.2 Profesionales no médicos que realizan actos médicos.
3. Intrusismo Empírico.
 - 3.1 Medicina tradicional o popular.
 - 3.2 Uso de criterios diagnósticos y métodos terapéuticos pseudocientíficos (medicamentos, equipos, practicas).
4. Intrusismo Político-Administrativo.
 - 4.1 Uso de personal no médico en la administración de programas médico-asistenciales.
 - 4.2 Interferencia presupuestaria. Falta de condiciones mínimas de ambiente físico y material que garanticen la eficacia del acto médico.
5. Intrusismo Económico.
 - 5.1 Médicos de Empresa.
 - 5.2 Empresas Médicas (capital privado que financia y deriva dividendos de la atención médica).

17.- La ley Orgánica del Ministerio Público (2007), tipifica en su artículo 2:

El Ministerio Público es un órgano del poder ciudadano que tiene por objetivo actuar en representación del interés general y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado, democrático y social de derecho y de justicia.

(LOMP, 2007, p.1)

Es por ello, que cuando se presume alguna mala praxis, el Ministerio Público debe actuar, con autorización del juez de control, la incautación de la historia clínica, abocado al siguiente artículo:

18.- Actuación del Ministerio Público

Artículo 204 del Código Orgánico Procesal Penal (2013):

En el curso de una investigación de un hecho delictivo, el Ministerio Público, con autorización del juez o jueza de control, podrá incautar la correspondencia y otros documentos que se presuman emanados del autor o autora del hecho punible o dirigidos por él o ella, y que puedan guardar relación con los hechos investigados.

De igual modo, podrá imponer la incautación de documentos, títulos, valores y cantidades de dinero, disponibles en cuentas bancarias o en cajas de seguridad de los bancos o en poder de terceros, cuando existan fundamentos razonables para deducir que ellos guardan relación con el hecho delictivo investigado.

En los supuestos previstos en este artículo, el órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al juez o jueza de control la respectiva orden, previa autorización, por cualquier medio, del Ministerio Público, la cual deberá constar en la solicitud.

Existe un procedimiento en la historia clínica, para su creación y elaboración, por lo tanto debe cumplir con lo estipulado en el código de ética:

19.- Historias médicas, su elaboración y responsabilidad

Código de Deontología Médica (1985) artículos 45, 169, 170, 171, 173, 178 y 180:

La responsabilidad médica es netamente individual, es por ello que se debe cumplir a cabalidad la elaboración del diagnóstico. Él médico debe prestar la debida atención a la elaboración del diagnóstico, consagrándole el tiempo requerido y necesario. Las historias médicas deben ser elaboradas bajo la responsabilidad de un médico y referirse a los elementos (subjetivos y objetivos) suministrados por el enfermo.

Todo lo que describe el médico en la historia clínica, tiene derecho de propiedad intelectual, no debe hacer comentarios peyorativos u ofensivos. En casos especiales, en un Instituto Público se presenta un Tribunal competente con el fin de practicar una averiguación en los archivos de las historias médicas sobre un paciente, o con la existencia de prácticas irregulares, las autoridades hospitalarias están obligadas a cooperar, aportando toda la información exigida por el juez competente designado al efecto.

El médico en su ejercicio privado, así como las autoridades hospitalarias, deben tomar todas las precauciones posibles destinadas a preservar el carácter confidencial de la información contenida en las historias médicas.

Una de las grandes interrogantes que circulan en este tema, es, si la historia clínica es de carácter público o privado. Por una parte, hay colegas en el área del derecho, asimismo galenos, que automáticamente responden, es privado, por la relación médico-paciente, el secreto médico; lógicamente que lo es, sin embargo, tiene sus excepciones:

20.- Interés público o privado de la historia clínica

Según el análisis establecido en los artículos 170 y 178 del Código de Deontología Médica y, a su vez, lo que afirma Aguiar - Guevara (2008) “la historia clínica es un documento privado creado por su autor bajo régimen especial” (p. 243).

La historia clínica en un procedimiento penal por un supuesto delito de homicidio imprudente, se sostenía que:

Se dice igualmente en el recurso que los acusados no han impugnado la documental y que fue elaborada por ellos, pero ello no solo es lógico, sino correcto, pues los profesionales médicos y de enfermería que asisten a una paciente elaboran la Historia Clínica que se configura como un documento público, que debe ser guardado por los centros sanitarios correspondientes. Como documento público, su alteración en datos esenciales puede ser constitutivo de infracción penal, por lo que es esperable y lógico que contenga un relato veraz de los actos médicos y de enfermería desarrollados a cada paciente (García - Villaraco, 2015, p.24).

Por consiguiente, el médico debe mantenerse en un constante aprendizaje, gozar de salud mental y debe estar actualizado en los avances de su profesión, así lo establecen los siguientes artículos:

Artículo 12 del Código De Deontología Médica (1985)

“el médico debe gozar de libertad para decidir acerca de la atención médica requerida por el enfermo dentro de las normas y criterios científicos prevalecientes” (p. 10)

Artículo 13 de la Ley de Ejercicio de la Medicina (2011)

“para la prestación idónea de sus servicios profesionales, el médico o médica debe encontrarse en condiciones psíquicas y somáticas satisfactorias, así como mantenerse informado o informada de los avances del conocimiento médico...” (p. 7).

Por otra parte, la legislación penal y procesal penal es muy precisa, a lo que respecta la responsabilidad personal del médico, que sin ánimos de matar o lesionar, le ocasiona la muerte a un paciente, está sujeto al siguiente artículo, 409 del Código Penal Venezolano (2011)

El que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años (p. 116).

El apartado se orienta, en un delito de homicidio culposo, por negligencia médica o por mala praxis médica.

Tribunal Supremo de Justicia (2015), Sentencia n° 541, de la Sala de Casación Penal de fecha 3 de agosto, Expediente A14-45, Magistrada Ponente Francia Coello González

En la siguiente sentencia, la hermana de la occisa, logra que la sala de casación penal, declare admisible su solicitud de avocamiento, luego de agotar las vías administrativas necesarias:

“... la causa de la muerte, según se desprende del **protocolo de autopsia** N° 136-152544 de fecha 17 de octubre de 2012 practicada por la Dra., **médico anatomopatólogo**, adscrita a la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, al cadáver de mi hermana N.B.Q.B., fue por: ‘...**EDEMA CEREBRAL SEVERO, POR SHOCK SÉPTICO DE PUNTO DE PARTIDA ABDOMINAL Y FIEL COMO COMPLICACIÓN DE CIRUGÍA PLÁSTICA (LIPOESCULTURA)**’...”. “... resulta claro del análisis de las actas que conforman la causa, que la acción desplegada por los ciudadanos l.p.g.a., c.l.m. y j.d.c., corresponden a un delito en calidad de dolo eventual, pues, los sujetos en el desarrollo de la acción que desplegaron y ejecutando un acto médico sobre la víctima N.B.Q.B., se representaron el resultado (muerte como posible) y aun así actuaron en desprecio del bien jurídico tutelado...”. “... en fecha 12 de Marzo de 2013, y ante esta contradicción se presentó Querrela en contra de L.P.G.A., C.L.M. y J.D.C., por la comisión del delito de **HOMICIDIO INTENCIONAL A TITULO (sic) DE DOLO EVENTUAL**, previsto y sancionado en el artículo 405 del Código Penal en relación con la Sentencia Vinculante N° 490 de fecha 12 con ponencia del magistrado Francisco Carrásquero López, y en contra de c.c. y z.f. (Representantes Judiciales de la Clínica...), por la comisión del delito de cómplices necesarios en la comisión del delito de **HOMICIDIO INTENCIONAL A TITULO (sic) DE DOLO EVENTUAL**, previsto y sancionado en el artículo 405 del Código Penal en relación al último aparte del artículo 84 ejusdem, cometido en perjuicio de mi hermana N.B.Q.B....” (STS n° 541, 2015, 3 de agosto)

A causa de falta de pericia, uno de los ayudantes no era cirujano plástico, incurriendo en el intrusismo y todas las consecuencias legales que conlleva, adicional a ello, el lugar donde realizan la intervención quirúrgica no cuenta con los permisos sanitarios correspondientes, aun así, realizan el acto médico y la paciente durante la intervención fallece, determinándose en la autopsia **EDEMA CEREBRAL SEVERO, POR SHOCK SÉPTICO DE PUNTO DE PARTIDA ABDOMINAL Y FIEL COMO COMPLICACIÓN DE CIRUGÍA PLÁSTICA (LIPOESCULTURA)**, dejando en evidencia la responsabilidad de los galenos que realizaron dicho acto.

21.- Aspectos médico legales: Vargas - Alvarado (1991) “En casos de mala práctica médica, la pericia médico

legal debe comprender objetivos y procedimientos” (p.864).

22.- Valor médico legal de la historia clínica e implicaciones legales del ejercicio de la medicina: la historia clínica es un documento médico legal que almacena toda la información, entre el médico-paciente, asimismo, todas las actuaciones del médico, basadas en, su conocimiento, experiencia, actualizaciones, destrezas, experiencia y especialización. La importancia de la historia clínica en un proceso judicial, puede tanto favorecer al médico, como también lo puede comprometer, en su responsabilidad médica profesional. Por lo tanto, la investigación tiene por objetivo determinar el valor médico legal de la historia clínica e implicaciones legales del ejercicio de la medicina.

METODOLOGÍA

Es una investigación con un enfoque cualitativo, tipo exploratoria, diseño no experimental, de campo. La variable fundamental a estudiar es la valoración médico legal de la historia clínica. La muestra estuvo conformada por tres (3) profesionales dedicados a la actividad médico legal, siendo un (1) médico especialista con más de 10 años de experiencia, un (1) abogado con experiencia en el área y 10 años de experiencia, un médico - anesthesiólogo y un (1) abogado con más de 30 años de experiencia. Se construyó una entrevista semi-estructurada, la cual consta de 8 preguntas, las cuales son:

- 1).¿Qué es responsabilidad médica en la historia clínica?
- 2).¿Se cumplen a cabalidad la elaboración de las historias clínicas? Si ___ No ___ ¿Por qué?
- 3).¿Considera que la historia clínica en un juicio, es un medio probatorio indispensable, que puede favorecer o perjudicar al galeno? Si ___ No ___ ¿Por qué?
- 4).¿Los procesos por ejercicio inadecuado de la medicina, son causales de mala praxis? Sí ___ No ___
¿Por qué?
- 5).¿Se cumple el secreto médico, relación médico – paciente? Si ___ No ___ ¿Por qué?
- 6).¿El médico esta instruido y capacitado en las responsabilidades penales y civiles, que pueda conllevar a diario su profesión? Si ___ No ___ ¿Por qué?
- 7).¿Cómo actúan los colegios de médicos y sociedades científicas, en casos de mala praxis médica?
- 8).¿Cada cuánto tiempo el médico debe capacitarse jurídicamente sobre sus responsabilidades?
¿Por qué?

RESULTADOS

Los entrevistados concuerdan que la responsabilidad médica en la historia clínica, desde el punto de vista ético y legal, es del médico, quien es el responsable de todo lo que transcribe en la historia. En segundo lugar, la elaboración de la historia clínica actualmente es necesaria, y es una obligación cumplir con su creación por completo, a pesar de que algunas instituciones públicas, no cuentan con papelería; existe una discrepancia con un entrevistado, en la que, está de acuerdo que si se cumple, pero existen excepciones, ya que por experiencia señaló, que cuando fue fiscal, hubo un caso donde en la historia de una paciente no estaba especificada la intervención quirúrgica, así como su tratamiento.

Por consiguiente, la historia clínica en un juicio, si es un medio probatorio indispensable, que puede favorecer o perjudicar al galeno, ya que es un medio de prueba por excelencia, y de no cumplir con los requisitos y protocolos adecuados, puede comprometer la responsabilidad del galeno, asumiendo intervenciones judiciales

en juicios civiles y penales. Indudablemente, la historia clínica va a fungir como un elemento de convicción; es importante acotar, que si dicha historia, la extravía la institución de salud pública o privada, se puede interpretar como una conducta negligente o culposa.

Si son causales de mala praxis, los procesos por ejercicio inadecuados de la medicina, aunque uno de los entrevistados establece el inexperto en la medicina, no necesariamente el recién egresado de una especialidad, sino aquel, que ejerce una especialidad sin tener la formación adecuada, causando no solo una lesión, sino también la muerte. Por otro lado, dada la situación actual del sector salud, por falta de insumos, equipamiento de recursos humanos, se recomienda dejar constancia de la situación que se le presente.

En efecto, el médico cumple con la relación médico-paciente, ya que el Código de Deontología Médica es muy claro en ese sentido. Por otra parte, hoy en día el médico debe instruirse y capacitarse en las responsabilidades civiles y penales, que conlleva a diario su profesión, no quedarse solamente con la formación suministrada en la universidad, sino asesorarse en cuanto a los riesgos y actualizarse a través de eventos académicos, se sugiere de 3 a 6 meses, en una educación médica continua, ya que el derecho evoluciona, así como la medicina.

Hoy en día, los colegios de médicos sí actúan en casos de mala praxis médica, en lo que respecta al estado Mérida, a través del tribunal disciplinario, que funciona con total normalidad, por vías de hecho y de derecho; a pesar de que uno de los entrevistados, cuando fue fiscal, tuvo un caso, en donde un galeno era anestesiólogo, no tenía el posgrado en medicina quirúrgica, no tenía posgrado en medicina estética, no estaba capacitado para poder realizar procedimientos estéticos (liposucción), igualmente la realizó, y todos los médicos que fueron entrevistados en esa causa, fueron muy ambiguos, no daban respuesta, alegaban que hacían cursos, ninguno se atrevía a darle una responsabilidad como tal, sin embargo, los colegios de médicos cuando existe una responsabilidad médica importante, y a simple vista se observa que no es de su competencia, lo conducen por la jurisdicción habitual, a los tribunales ordinarios.

DISCUSIÓN

Una vez realizada las entrevistas, y de haber logrado una información invaluable a través de profesionales del área del saber médico-legal, que a su vez respondieron las inquietudes relacionadas con la valoración médico-legal de la historia clínica en su elaboración y que es una prueba indubitable por excelencia en cualquier juicio civil o penal, se puede observar similitudes con los siguientes autores, así como con la sentencia citada; lo establecido por Criado (1999), cuando se refiere a los aspectos médico-legales de la historia clínica, efectivamente, es el documento base de la asistencia sanitaria y tiene múltiples implicaciones jurídicas, en las cuales el médico no puede ser ajeno a ellas; esto reafirma, las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas en la investigación. Asimismo, Guzmán – Arias (2012), en su investigación sobre la historia clínica - elemento fundamental del acto médico, establecen de forma similar con los entrevistados, que la elaboración de una buena historia clínica es indispensable para los médicos de cualquier nivel jerárquico.

En lo relativo a Barreto (2000) cuando establece en su investigación que lleva por título la historia clínica - documento científico del médico, hace mención a la historia clínica como un documento del médico, que debe ser expresión fiel de las concepciones ya expuestas, de tal manera que coincide con los entrevistados, cuando expresan que todo en la medicina tiene nombre y apellido, debe ser muy exacto.

Finalmente García-Villaraco (2015), mediante su investigación que lleva por nombre, historia clínica - como medio de prueba, coincide con los entrevistados, en que la historia clínica constituye la pieza clave de todo proceso asistencial médico y prueba indiscutible en el proceso judicial. En el mismo orden de ideas, la sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Justicia (2010), Sentencia n° 364, de la Sala de Casación Penal, de fecha 10 de agosto, Expediente A10-118, Magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte, revela la importancia de que una historia clínica bien elaborada, al formar parte en un juicio, como medio probatorio, puede salvaguardar el acto médico ejecutado en ella, o todo lo contrario.

CONCLUSIONES

El médico debe realizar la historia clínica con la normativa correspondiente, con los pasos debidos y la estructura que en ella debe reposar, incluir cada detalle del proceso que se le realiza al paciente, ya que dicho documento Médico-legal, se utiliza, no solo para informar al médico-paciente, sino también a la justicia, en caso de requerirlo más adelante, si el paciente ha evolucionado en un proceso patológico y al ingresar al quirófano fallece, entre otras circunstancias. El derecho y la ética del acto médico en cualquier momento se cruzan, la autoridad judicial tiene claro su actuación legal en la documentación médico-legal de la historia clínica, el intrusismo, una negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia, pero es el médico que está al frente de la persona, que confía, en su salud, intimidad, en su cabida científica, en su experiencia, en su buena fe. La preparación de una caritativa historia clínica es imprescindible para los galenos de cualquier nivel honorífico.

La historia clínica va a fungir como un elemento de convicción, basado en el, cualquier perito actuante puede valorar de manera adecuada el tipo de lesiones, enfermedad, el alcance o la responsabilidad incluso del galeno, efectivamente, a través de la historia se puede demostrar la participación activa o no, del galeno.

RECOMENDACIÓN

Hoy en día los colegios de médicos en cada estado del país, deben tener en funcionamiento los tribunales disciplinarios, por vías de hecho y de derecho, así como también, asesorar a través de eventos académicos, y con apoyo de profesores universitarios capacitados en el área, o litigantes expertos, a los médicos por lo menos 2 veces por año, ya que, así como evoluciona la medicina, lo hace el derecho.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Primera enmienda aprobada el 15 de febrero de 2009. Gaceta Oficial Número 5.908. Extraordinaria. Caracas, 19 de febrero de 2009
- Asamblea de la Federación Médica venezolana. (1985). *Código de Deontología Médica*. LXXVI Reunión Extraordinaria. Caracas, 20 de marzo de 1985.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2011). *Ley de Reforma de la Ley del Ejercicio de la Medicina*. Gaceta oficial N° 39.823 de fecha 19 de diciembre de 2011.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2007). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2011). *Ley de Reforma Parcial del Código Penal*. Gaceta Oficial N° 39.818 de fecha 12 de diciembre de 2011.
- Aguiar – Guevara, R. (2008) *Tratado de Derecho Medico*. 2da Edición, Legis, S.A., Bogotá, D.C.
- Barreto, J. (2000) La Historia Clínica: Documento Científico del Médico. *Ateneo*, 1(1), 50 – 55.
- Bustamante, I. y Hernández, H. (2009) El Acceso a la Historia Clínica en el Proceso Penal Acusatorio. *Revista Médico Legal*, 15 (1), 38-44
- Chiossone, T. (1971) La Responsabilidad Penal y Civil del Médico en la Legislación Venezolana. *Revista de la Facultad de Derecho*, 49, 43-66
- Criado, M. (1999) Aspectos médico-legales de la historia clínica. *Revista Medicina Clínica (Barc)*, 112: 24-28
- García-Villaraco, B. (2015) *Historia Clínica como Medio de Prueba*. Especial mención a la Historia Clínica Electrónica (Trabajo Fin de Máster Propio en Derecho Sanitario) CEU Universidad San Pablo, España.
- Guzmán, F. y Arias, C., (2012) La Historia Clínica: Elemento Fundamental del acto Médico. *Revista Colombiana de Cirugía*, 27, 15 – 24 (Fecha de consulta: 20 de agosto de 2019) Disponible en: <http://www.redalyc.org/>
- Martín, J. (1994) *Medicina legal*. 3era Edición Corregida y Aumentada, Editorial Texto, Caracas.
- Martínez, J. (2006) Historia clínica. *Cuadernos de Bioética*, 17, 57 – 68 (Fecha de consulta: 19 de agosto de 2019) Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87505904>
- Núñez de Arco, J. (2011) *Auditoria Médica y Forense ¿Error o delito Médico?* Primera Edición La Paz: Editorial Jurídica TEMIS
- Ossorio, M. (2000) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 27 edición Actualizada Editorial Heliasta S.R.L Viamonte.
- Ruiz, J. (2013) *Código Orgánico Procesal Penal, Comentado, Concordado y Jurisprudenciado*. Editorial Arte, S.A. Caracas.
- Tribunal Supremo de Justicia (2010), Sentencia n° 364, de la Sala de Casación Penal, de fecha 10 de agosto, Expediente A10-118, Magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte
- Tribunal Supremo de Justicia (2015), Sentencia n° 541, de la Sala de Casación Penal de fecha 3 de agosto, Expediente A14-45, Magistrada Ponente Francia Coello González
- Vargas - Alvarado, E. (1991) *Medicina Forense y Deontología Médica*. Primera Edición México: Trillas
- Villamizar, J. (2010). *Lecciones del Proceso Penal Acusatorio Venezolano*. Edición ampliada y Actualizada. Universidad de Los Andes: Talleres Gráficos Universitarios.
- Zambrano, F. (2008). *Compendio de Leyes del Ejercicio de la Medicina y Profesionales de la Salud*. Editorial Atenea C.A.

Como citar este artículo:

Rosario, R. (2019). Valor médico legal de la historia clínica e implicaciones legales del ejercicio de la medicina. *Revista Gicos*, 4(2), 19-32

